



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

|                |                                  |
|----------------|----------------------------------|
| PROCESO        | EJECUTIVO ALIMENTOS.             |
| RADICADO       | 050013110002 <b>20230018900</b>  |
| EJECUTANTE     | LAURA PUERTA BOTERO              |
| EJECUTADO      | LUIS FELIPE MONTOYA<br>HERNANDEZ |
| ASUNTO:        | - DECLARA TERMINADO<br>POR PAGO  |
| INTERLOCUTORIO | NRO. <b>0563</b> - 2023          |

Estando adportas de tomar la decisión pertinente, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **LAURA PUERTA BOTERO**, actuando en representación legal del niño **NICOLAS MONTOYA PUERTA**, frente al señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ**, dado el escrito contentivo de Acta de Conciliación extrajudicial llevado a cabo por los progenitores del beneficiario alimentario el día 22 de agosto de 2023, ante el Centro de Conciliación CORJURIDICO de esta municipalidad, aunado a la consignación presentada por el ejecutado y el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutante, de fecha 23 de agosto de 2023, se procede a emitir lo pertinente con respecto a lo deprecado.

Pues bien, en el asunto que concita la atención del despacho, producto de la demanda presentada por la parte actora, se profirió auto que libró mandamiento de pago el día 25 de abril de 2023, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.359.653.36)**, incluidos los intereses, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2018 a abril de 2023.

El señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ** fue debidamente notificado del proveído mencionado en el párrafo anterior, mediante su comparecencia personal al despacho el día 12 de julio de 2023, dándose por no contestada la demanda, a través de auto del día 09 de agosto de 2023.

En el escrito conciliatorio, objeto de este pronunciamiento, arrimado al despacho el día 22 de agosto de 2023 por el ejecutado, así como los

memoriales fechados 23 de agosto de 2023, remitidos, tanto por aquél como por el togado judicial de la parte ejecutante se tiene que los señores **LAURA PUERTA BOTERO** y **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ**, consignan los siguientes acuerdos y peticiones:

- i) El señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ** se obliga a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proceso ejecutivo de alimentos con Radicado Nro. 05001-31-10-002-2023-00189-00, por auto del 25 de abril de 2023, mandamiento de pago por el valor de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.359.653.36)**, de la siguiente forma: **a)** \$20.000.000 el día 23 de agosto de 2023 y, **b)** \$7.359.653, suma que será consignada en la cuenta de ahorros, según la certificación bancaria que se aportara, a nombre de la señora **LAURA PUERTA BOTERO**, a más tardar el 30 de junio de 2024.
- ii) El señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ** suministrara (sic) la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$486.930)** como cuota alimentaria a favor del niño **NICOLAS MONTOYA PUERTA**, a partir del mes de septiembre de 2023, los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que se incrementaría, anualmente, con base en el IPC. Dicha cuota se empezará a consignar en la cuenta de ahorros, conforme al certificado que aporte la señora **LAURA PUERTA BOTERO**.
- iii) Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- iv) Entregar los dineros existentes en el despacho a la señora **LAURA PUERTA BOTERO**.
- v) Levantar las medidas cautelares; y
- vi) Peticionan la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva estas peticiones.

Para descender a la decisión a tomar, se hacen estas breves,

#### **CONSIDERACIONES:**

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

**“Terminación del proceso por pago.**

(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

(Subrayado no es original).

Como se puede observar, en el apartado de la norma especial traída a colación, aplicado a este caso en particular, quien aquí oficia como juez no encuentra obstáculos sustanciales ni procesales para dar cumplimiento a lo allí estatuido, pues el escrito es presentado al despacho por los señores **LAURA PUERTA BOTERO** y **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ**, progenitores del niño **NICOLAS MONTOYA PUERTA**, en forma voluntaria y libre de coacción.

En consecuencia, sin realizar mayores disquisiciones, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación el presente trámite, dándose las órdenes en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, dado que no se estipula la fecha hasta la cual queda cancelada la obligación, del acta conciliatoria se desprende que la misma es hasta el día 31 de agosto de 2023, ya que, a partir del mes de septiembre de 2023, las partes intervinientes fijan una nueva cuota alimentaria a favor de su descendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **LAURA PUERTA BOTERO**, quien actúa en representación legal del niño **NICOLAS MONTOYA PUERTA**, frente al

señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 31 de agosto de 2023.

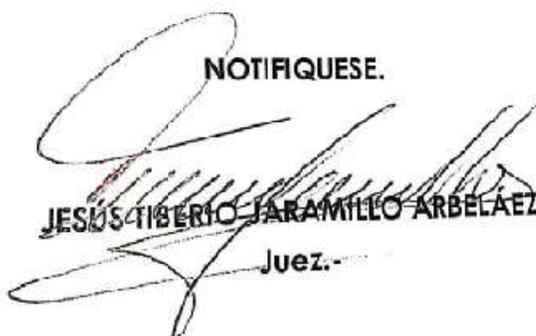
**SEGUNDO:** **ENTREGAR** a la señora **LAURA PUERTA BOTERO** la totalidad de los dineros existentes en el despacho.

**TERCERO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente trámite, mismos que se diligenciarán por parte de la Secretaría del despacho, además de remitir las comunicaciones al señor **LUIS FELIPE MONTOYA HERNANDEZ** a la siguiente dirección electrónica:

**Email:** pipemontoyamusic@gmail.com

**CUARTO:** **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-